

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** Divisorio  
**Asunto:** Auto resuelve recurso reposición  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2015.00212.00  
**Ejecutante:** Milton Nieto Arboleda y otros  
**Ejecutado:** José Alquiver Quiceno Montoya y otros  
**Interlocutorio:** No. 382

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del incidentista, respecto a la providencia dictada dentro del trámite de la referencia el día 23 de septiembre de 2021, el cual dispuso aportar el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-32983.

Lo primero que se debe precisar es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juez de conocimiento revise sus propias decisiones, con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, conforme al Artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, bajo la anterior premisa, pretende la parte interesada, por medio de apoderado judicial, que este Despacho deje sin efecto el requerimiento realizado, bajo el argumento de que no es dable continuar con el trámite normal del proceso hasta tanto el secuestre designado se posesione y tome la administración directa del bien inmueble pendiente de remate para su división, por lo que no sería justo para sus poderdantes asumir más gastos sin que se resuelva la situación que se presenta con la persona a quien se le dejó la tenencia del inmueble.

En ese sentido, revisado el correo electrónico del despacho, se advierte que en efecto el apoderado había elevado una solicitud el 17 de agosto del año en curso, que no fue debidamente anexada al proceso por la Secretaría del Despacho. Por lo anterior, no se tuvo en cuenta que aún se encontraba pendiente la notificación y posesión del secuestre designado para asumir el cargo, señor Jairo de Jesús Melchor Guevara.

En consecuencia, este despacho judicial repondrá y dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 105 del 23 de septiembre de 2021. Finalmente, se ordenará comunicar el nombramiento al secuestre designado.

De otro lado, en torno a los señalamientos del apoderado en relación con que *“se ha solicitado cita al juez para exponerle una serie de irregularidades y circunstancias relacionadas con esa problemática y que por su extensión y minuciosas se hace necesario tramitarlas directamente, pero el juzgado se ha negado a recibir el suscrito para ello”*, debe precisar el despacho que, no

existe ninguna irregularidad frente a este sentido, pues el juez debe abstenerse de tener reuniones privadas con alguna de las partes que puedan afectar su imparcialidad. Es así que, si las partes tienen alguna solicitud que plantear deben hacerlo en las oportunidades procesales adecuadas, en audiencia o a través de memoriales, que permitan la publicidad de la información al interior de la actuación.

Por último, en cuanto a la presentación de memoriales que no habían tenido respuesta, se le informa que el Despacho ha tomado las medidas internas necesarias para evitar que este tipo de situaciones se sigan presentado.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer y dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 105 del 23 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Comuníquesele al secuestre designado Jairo de Jesús Melchor Guevara, la designación realizada mediante auto del 29 de abril de 2021 y se le solicita acuda con prontitud a la posesión del cargo.

Líbrese el respectivo oficio.

**Notifíquese,**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**378f4a3e0ea46b087c579c3cf5b163ca1be693149c77a0fdc0962141d7eb2983**

Documento generado en 11/11/2021 10:27:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**